



VALPARAÍSO, 8 de abril de 2024

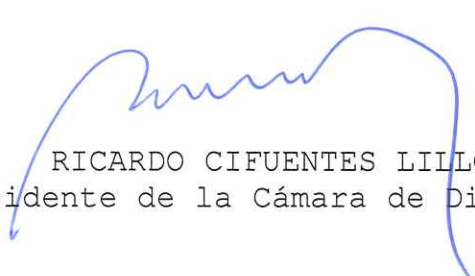
Con fecha de hoy, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°1/372/2024** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados señores Lee, Alinco, Arroyo, Matheson y Beltrán, que "Modifica la ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, para permitir el registro de inmigrantes irregulares".

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibile, por cuanto dispone una nueva función o atribución para el Servicio de Registro civil e Identificación y el Servicio Médico Legal, al crear un nuevo Registro de ADN de personas inmigrantes irregulares.

Todo ello invade el campo de materias de ley que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, con infracción de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, ordinal 2°, de la Carta Fundamental.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibile el proyecto.

Dios guarde a US.



RICARDO CIFUENTES LILLO -
Presidente de la Cámara de Diputados

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS



INFORME TÉCNICO

1/372/2024

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados señores Lee, Alinco, Arroyo, Matheson y Beltrán, que **Modifica la ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, para permitir el registro de inmigrantes irregulares.**

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Los autores de la iniciativa señalan que es de conocimiento público la gran cantidad de extranjeros que ha ingresado a territorio nacional sin control alguno. Ello ha tenido consecuencias en servicios públicos como los de salud y educación, entre otros. Otro efecto también se ha constatado en los recintos penales del norte de Chile. Es así como en Arica, Iquique y Antofagasta principalmente, más del 45% de los reclusos son de origen extranjero. La participación creciente de inmigrantes irregulares en hechos delictuales ha generado cambios en el tipo de delitos que afectan a los habitantes del país, donde es más común saber de asesinatos, desmembramientos, secuestros extorsivos, sicariatos, torturas, violaciones, delitos que antes eran una excepción, hoy se transforman en la regla general, lo que incide en la percepción de inseguridad que afecta a Chile.

La permeabilidad de nuestras fronteras, la no tipificación del ingreso irregular como delito, la demora en las expulsiones administrativas y judiciales, y la falta de cooperación de algunos países a la hora de aportar los antecedentes penales de sus ciudadanos, más el reciente reconocimiento de la liberación de aproximadamente 50.000 reos de penales de Venezuela, los hace constatar, según señalan los autores de la moción, que no saber quién entra al país lo ha transformado en terreno fértil para la incursión de grupos delictuales, tales como carteles.

Este desconocimiento no permite discriminar de aquellos que buscan hacer turismo o mejores condiciones de vida e, incluso, escapar de la persecución política.

Por esto se hace imperioso poder detener a la brevedad a los delincuentes extranjeros que ingresan al país con la sola intención de provocar daño y lastimar a quienes viven pacíficamente en nuestra sociedad.

Con la iniciativa buscan fortalecer y hacer más eficientes a las policías y al Ministerio Público para perseguir a los responsables de un crimen o delito. Además, este proyecto posibilita la concurrencia voluntaria a todo extranjero que, encontrándose en situación irregular, desee incorporarse a este registro, evitando de esta manera el procedimiento forzado.



2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

a) Normas que se derogan: No hay

b) Normas que se modifican: artículos 4 y 10 de la ley N° 19.970.

c) Reglamentos: No hay

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de dos artículos permanentes.

El artículo primero modifica el artículo 4° de la ley 19.970, agregando el Registro de Inmigrantes Irregulares, o que no pueden acreditar su ingreso regular al país, y de quienes voluntariamente quisieran aportar sus registros de ADN.

El artículo segundo señala que este Registro de Inmigrantes Irregulares contendrá la información genética de quienes ingresen irregularmente al territorio o no puedan acreditar su ingreso regular, cuando sean controlados por la policía o Gendarmería en los penales de Chile. Así, estas personas deben ser conducidas al organismo competente para la toma de muestras y el juez de garantía deberá velar por el cumplimiento de esta exigencia para su puesta en libertad.

Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de la iniciativa parlamentaria en comento debe ser analizada a la luz de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 2°, de la Carta Fundamental, el cual reserva al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los *proyectos de ley que tengan relación con Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;*

Los artículos 1° y 4° de la ley N° 19.970 señalan cuáles son los registros que existen y quiénes son los encargados de ellos. A saber, el inciso final del artículo 1° dispone que “La administración y custodia del sistema estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiendo en general al Servicio Médico Legal el ingreso de la información, así como, previa acreditación especial al efecto y sólo respecto de las huellas que hubieren determinado, a las instituciones públicas o privadas aludidas en el inciso precedente”. Por su parte, el artículo 4° dispone que “El Sistema estará integrado por el Registro de Condenados, el Registro de Imputados, el Registro de Evidencias y Antecedentes, el Registro de Víctimas y el Registro de Desaparecidos y sus Familiares.

Esta moción dispone de manera expresa una modificación en el Sistema Nacional de Registros de ADN, que deben llevar a cabo el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación y el Servicio Médico Legal, incorporando en él un nuevo Registro de Inmigrantes Irregulares, incurriendo con ello en infracción del mandato constitucional que otorga iniciativa exclusiva al Presidente de la



República para proponer proyectos de ley que tengan relación con determinar atribuciones o funciones de los servicios públicos.

En virtud de lo expuesto, **la Secretaría considera que la moción sobre que versa este informe es inadmisibile**, por cuanto invade el ámbito de aquellas materias que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa legislativa privativa del Primer Mandatario, infringiendo lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 2°, de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 8 de abril de 2024.

Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados